

El hecho de que en su testamento el causante instituya como heredera a una determinada persona, no es suficiente para atribuirle una condición que legalmente no tiene y que judicialmente no le ha sido reconocida.

El testador puede disponer dentro de su facultad de libre disposición, a título de legado, de todos sus bienes o de uno o más de ellos o de una parte de su herencia. Art. 719, C.C.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de Mayo de mil novecientos setentidós.

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que según aparece de lo actuado, al no haber señalado la causante en sus memorias testamentarias a sus herederos legales, hubo de seguirse el procedimiento correspondiente en el cual fueron declarados como tales los demandados, conforme es de verse de la copia certificada de fojas cuatro; que en dicho procedimiento doña Luz María Inés del Campo León no fué declarada heredera de doña Margarita del Campo Mercier; que el hecho de que en las memorias testamentarias la causante instituyera como heredera a doña Luz María Inés del Campo León, no es suficiente para atribuirle una condición que legalmente no tiene y que judicialmente no le ha sido reconocida; que la causante, doña Margarita del Campo Mercier le asignó a doña Luz María Inés del Campo León únicamente un determinado inmueble, dejando a sus herederos legales en la proporción de ley, los bienes que tuviera o pudiera tener al momento de su fallecimiento; que de conformidad con el artículo setecientos diecinueve del Código Civil el testador puede disponer dentro de su facultad de libre disposición, a título de legado, de todos sus bienes o de uno o más de ellos o de una parte de su herencia; que, consecuentemente, doña Luz María Inés del Campo León no tiene la calidad de heredera sino de legataria, en virtud de un acto de liberalidad de la causante; que, de otro lado, la causante no impuso a la indicada legataria obligación alguna que tuviera que responder por las deudas y cargas de la herencia, supuesto en el cual se justificaría la necesidad de que fuera citada con la demanda, lo que no ocurre en el caso sub-judice: declararon NULA la sentencia de vista

de fojas cincuenta, su fecha treinta de noviembre del año próximo pasado; mandaron que la Sala expida nuevo pronunciamiento confirmando o revocando la apelada; en los seguidos por doña Rosa León Seminario de del Campo con doña Juana María Graciela del Campo viuda de Elliot, sobre pago de soles; y los devolvieron.—BALLON LANDA.— SANTOS RIVERA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley. Fausto D. Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N^o 1366.—Año 1971.

Procede de Lima.
